



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00075-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se observó que las empresas de mensajería certificaron que el ejecutado reside en la dirección física informada en el escrito de la demanda, en la cual se realizó la entrega de las notificaciones [archivos 8 y 9 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Víctor Julio Quiroga Torralba se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 95, fecha 1 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1073e86c8d65bd44f059c0c337f5194088fd011425be35600958a72eb8bc8812**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00415-00

El procurador judicial reconocido en el asunto de la referencia y la apoderada especial de la parte actora solicitaron la terminación del presente trámite, porque la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa WOT - 578 fue pagada en su totalidad [archivo 13 E.D.].

Examinado el expediente, se observa que la citada apoderada especial está facultada, entre otras, para recibir [folio 5, archivo 13 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación.
- 3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

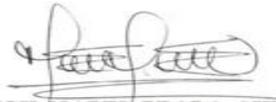
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 95, fecha 1 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c111633f84870fb5fa1d56b58b8f98b8971c62469e762283eb08673c8a0862df**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00419-00

A esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 019 de 10 de diciembre de 2021 procedente del Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad, en procura de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble localizado en la Carrera 63 n° 57 B – 32 Sur (dirección catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S - 40104025.

En tal medida, se dispone:

1.-) Avocar el conocimiento del despacho comisorio procedente del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se comisionó el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S -40104025.

2.-) Fijar las **9:00 a.m. del 5 de diciembre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble.

3.-) Informar que la audiencia programada se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y con el fin de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de

contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-) Nombrar como secuestre al auxiliar mencionado en el acta anexa, de acuerdo con la facultad conferida por el comitente.

5.-) Advertir al apoderado del convocante, así como al secuestre que **deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo, y se devuelva el despacho comisorio.

6.-) Instar al apoderado de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, así como para la plena identificación del predio, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

7.-) Requerir al apoderado de la parte actora para que allegue el plano de la manzana catastral, la certificación catastral, al igual que el certificado de tradición y libertad **actualizados** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40104025.

Dichos documentos deberán ser aportados **cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

8.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

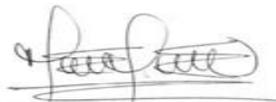
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 95,
fecha 1 de septiembre de 2022, publicado en el micro sitio web del
Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645aed1b23c422f10da1daa7bb9ed490e133b22faa7d3e09a2f4e4a3a95b0786**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00450-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 4 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), con el fin de establecer con precisión las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada.

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala *“[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

Sin embargo, en su momento, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales *“también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*, se concluyó el deber de oficiar a la entidad encargada de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar

los bienes del deudor, también es cierto que la mera manifestación de la parte ejecutante sobre los bancos a los cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, se considera prudente **recoger** el criterio relacionado con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título en las cuentas bancarias de titularidad de la parte pasiva, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

Pues bien, desde esa perspectiva, se advierte que en el archivo 2 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de seis (6) entidades bancarias en la que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 4 de mayo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 4 de mayo de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 95, fecha 1 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABE PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825b71eed26f312271e94c95f53aa81618194262cbf061b27d65e179bda7cd4**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00450-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 58.424.797 m/cte.

Por secretaría, elabórense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 95, fecha 1 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


DERLY MABE PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce495d9456563c831550ce1631fa2e2e0cf14426d3bde0bc10a78d5ba816a6f**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00450-00

En atención a lo decidido en auto de esta fecha, se ordena oficiar a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), en procura de comunicar que ya no se requiere la información solicitada en la providencia de 4 de mayo de 2022.

Lo anterior, debido al cambio de criterio de este despacho relacionado con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título en las cuentas bancarias de titularidad de la parte pasiva

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e36c72f524d5afac2758d4854b05963fc71f251758d41b9ad623d54e842949**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00450-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivos 10 y 11 E.D.], se requiere al apoderado del ejecutante, en procura de que aporte copia del aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Nótese que en el numeral 4° del memorial que obra en el folio 1 del archivo 11 se menciona copia del aviso enviado a la demandada, pero no fue adjuntado.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6629ac14a8ad4112eceb4f1ce08af03e423473fe7a0e811a474d9051de943632**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00466-00

El vehículo identificado con la placa JVO – 546 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Embargos Colombia, según lo informado por la Policía Metropolitana de Bogotá [archivo 19 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Informar a la parte actora lo comunicado por la Policía Metropolitana de Bogotá.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Banco Santander de Negocios Colombia S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.
- 4.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire, **lo antes posible**, el vehículo del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho.
- 5.-) Archivar la presente diligencia especial.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 95, fecha 1 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c903e9e443a60bf47351d67b7a5146f1cdb311bc74cbde586be3fb2e1c02786b**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00558-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln en procura de dar respuesta al oficio n° 1297 de 2 de agosto de 2022, mediante el cual se comunicó lo dispuesto por este Despacho en el proveído adiado el 26 de julio del año en curso.

Para ese cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por secretaría, comuníquese a la autoridad requerida con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 95, fecha 1 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533ccb5cc49c4ab80e371afd543c0f3eecc2caeeef3ba33bc39136868d72d5b**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00652-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial desde la cuenta de correo electrónico informada en la demanda [fl. 4, archivo 3 E.D.], en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada [archivo 11 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

De otra parte, se observa que en el presente asunto no se agotó el procedimiento necesario para la designación de secuestre. Por lo tanto, no es procedente la petición realizada en el numeral 7° del referido memorial.

Así mismo, no se evidencia embargo de remanentes, tal como consta en el informe secretarial que antecede.

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda.

En atención a la solicitud de la apoderada, se ordena la entrega de los oficios a la parte actora.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

4.-) Negar las peticiones elevadas en los numerales 2 y 7 del memorial obrante en el archivo 11 del expediente digital.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16f633d0e38c4387c56c94c1491cb51642d4dfd5221a199a9bcf724b6f684c2**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00923-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

2.-) Allegue la constancia de la remisión de las facturas electrónicas al adquirente. De ser el caso, debe anexar la aceptación expresa de estos títulos valores (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 95, fecha 1 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc50ecc7232a1a130ff01752bfe30cb7460793da3faca8e1d00ebb45639432f**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00699-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial desde la cuenta de correo electrónico informada en la demanda [fl. 4, archivo 5 E.D.], en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada [archivo 51 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

De otra parte, no se evidencia embargo de remanentes, tal como consta en el informe secretarial que antecede.

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda.

En atención a la solicitud de la apoderada, se ordena la entrega de los oficios a la parte actora.

- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense

las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

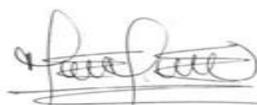
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 95, fecha 1 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2410d41c94ef71ead28cae17ffbef7295ba22ab287826c1be0c02372cbb355**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>